

# PERIODICO OFICIAL

## "TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Lic. Sergio Álvarez Mata**

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 18 de Octubre de 2006	6a. época	4490
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CUATRO.- Por el que se designa al Dr. Francisco Coronato Rodríguez, como Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

..... Pág. 2

OFICIO.- Por el que se da a conocer el nombre de la C. ANDREA GARCÍA DE LA ROSA, como acreedora de la Presea Xochiquetzalli 2006.

..... Pág. 4

##### PODER EJECUTIVO

NOMBRAMIENTOS DEL GABINETE.- Designado por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Dr. Marco Antonio Adame Castillo.

Nombramiento del LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES.

Como: SUBSECRETARIO DE GOBIERNO.  
 ..... Pág. 5

Nombramiento del LIC. VÍCTOR AMADOR REYES ADAMS.

Como: SUBSECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.  
 ..... Pág. 6

NOMBRAMIENTOS DEL GABINETE.- Designado por el C. Secretario de Gobierno, Lic. Sergio Álvarez Mata.

Nombramiento del LIC. JOSÉ LUIS DEL VALLE ADAME.  
 Como: DIRECTOR GENERAL JURÍDICO.  
 ..... Pág. 7

Nombramiento del LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO.

Como: DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

..... Pág. 8

#### CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Reglamento de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

..... Pág. 9

#### CONSEJERÍA JURÍDICA

FE DE ERRATAS.- Al nombramiento del Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 4487 de fecha 4 de octubre de 2006.

..... Pág. 11

#### GOBIERNO MUNICIPAL

##### H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MOR.

AVISO.- Por el que se notifica a los propietarios de los vehículos que se señalan a efecto de realizar el pago de los créditos fiscales correspondientes y se proceda a su retiro.

..... Pág. 11

##### H. AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MOR.

ACUERDO.- Por el que se declara el Centro Histórico de Tetecala, Morelos.

..... Pág. 13

ACUERDO.- Por el que se eleva al rango de comunidad a los centros de población de Sonora y el Charco, del Municipio de Tetecala, Morelos.

..... Pág. 13

**H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MOR.**

REGLAMENTO.- De Molinos de Nixtamal, Tortillerías y Molinos de Nixtamal-Tortillerías, para el Municipio de Tlayacapan, Morelos.

..... Pág. 14

**H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MOR.**

REGLAMENTO.- Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Xochitepec, Mor.

..... Pág. 19

**EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág. 34

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MOR.**

REGLAMENTO INTERIOR.- De Gobierno y Condiciones de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tetecala, Morelos.

..... Pág. 1

REGLAMENTO.- De Salud Municipal, para el Municipio de Tetecala, Morelos.

..... Pág. 22

REGLAMENTO.- Del Servicio de Rastros para el Municipio de Tetecala, Morelos.

..... Pág. 41

**H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MOR.**

REGLAMENTO.- Del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Temixco, Morelos.

..... Pág. 46

REGLAMENTO.- De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Temixco, Morelos.

..... Pág. 52

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

**CONSIDERANDO.**

1.- Con fecha cinco de octubre del dos mil seis, el ciudadano Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, en cumplimiento al mandato constitucional, contenido en el artículo 70 fracción XXXIV, presentó la terna para la designación de Procurador General de Justicia, misma que fue recibida por el pleno del Congreso del Estado de Morelos y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Junta de Coordinación Política, para los efectos legales conducentes.

2.- La terna presentada por el Gobernador del Estado se integra de la siguiente forma:

- 1.- C. Dr. Francisco Coronato Rodríguez.
- 2.- C. Lic. Adriana Añorve Cubells
- 3.- C. Lic. Leonardo Alejandro Silva Anguiano

3.- De conformidad con lo previsto por el artículo 79 B de la Constitución Política del Estado de Morelos, la persona que ocupe el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, debe reunir los mismos requisitos que para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme lo prevé el artículo 90 del cuerpo normativo en cita.

En el caso concreto, dichos imperativos señalan textualmente en la parte que interesa:

Artículo 79 B.-...

Cuando sea renovado el Poder Ejecutivo, por elección directa o por el Congreso del Estado, su Titular podrá solicitar al Poder Legislativo la designación de un nuevo Procurador.

El Procurador designado invariablemente deberá tener los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior exige el artículo 90 de esta Constitución.

Artículo 90.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II.- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

III.- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Autoridad o Institución legalmente facultada para ello:

IV.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

V.- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

VI.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

4.- Ahora bien, analizando el documento donde se propone la terna de los profesionistas, así como la documentación adjunta, se desprende lo siguiente:

El ciudadano Francisco Coronato Rodríguez, reúne los requisitos establecidos en el artículo 90 de la Constitución Política Local, puesto que es ciudadano mexicano, nacido en Cuernavaca, Morelos, el día 4 de diciembre de 1953.

Acredita su residencia en el Estado, de conformidad con los datos asentados en el currículum exhibido y los documentos anexos, donde indican que ha venido desempeñando diversos cargos públicos en el Estado.

Se hace notar que el ciudadano Francisco Coronato Rodríguez, es licenciado, maestro y doctor en derecho, por la Universidad Nacional Autónoma de México, se ha desempeñado entre otras actividades como Subsecretario del Ejercicio y Control de Fondos Estatales del Gobierno del Estado de Morelos; Secretario de Fortalecimiento Municipal, Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado; Director de Promoción Social y Áreas Recreativas Agrarias de la Secretaría de la Reforma Agraria; Secretario de Organización del Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho, A.C.; Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos desde 1998 hasta mayo de 2004; Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Coordinador de Asesores del Procurador General de Justicia del Estado, con lo que además acredita su ejercicio profesional.

La licenciada Adriana Añorve Cubells, cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, puesto que es ciudadana mexicana, acredita su residencia por más de diez años en el Estado, con diversas documentales entre las cuales se puede observar que ha desempeñado diversos cargos tanto en la administración pública como en la iniciativa privada.

Es licenciada en derecho, por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y ha desempeñado diversas actividades laborales entre las que destacan: Jefe del Departamento Jurídico en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social del Estado; Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Penal; Agente del Ministerio Público adscrita a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Subdirectora de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Directora de Licencias y Reglamentos del municipio de Cuernavaca, Morelos; Directora de Prevención y Auxilio a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Directora General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno y Subdirectora del Periódico La Jornada Morelos, con lo que además acredita su experiencia profesional.

El ciudadano Leonardo Silva Anguiano, de igual forma reúne los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado de Morelos, en su artículo 90, dado que es ciudadano mexicano, nacido en el Distrito Federal, el 18 de noviembre de 1961.

Es licenciado en derecho con título expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México. Acredita su experiencia profesional, según los datos proporcionados en su currículum, de donde se desprende que fungió como Agente del Ministerio Público en la Dirección de Agencias Especializadas en atención a visitantes nacionales y extranjeros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Dirección de Bienes Asegurados de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República; fue Coordinador General del Comité Estatal Morelos del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado; actualmente funge como Director General de Planeación y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

5. Por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, se concedió garantía de audiencia a los tres profesionistas, para el efecto de que expusieran los proyectos que realizarían en caso de resultar elegidos para el cargo en comento, situación que tuvo verificativo el día 10 de octubre de la presente anualidad.

Como se observa, los profesionistas que integran la terna propuesta por el Gobernador del Estado de Morelos, reúnen todos y cada uno de los requisitos para ser considerados a ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

Los diputados que suscribimos el presente Decreto, sin demérito de la capacidad y experiencia que ampliamente acreditan los tres candidatos, consideramos proponer al Dr. Francisco Coronato Rodríguez, para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, habiendo tomado en consideración de manera particular el haber sido Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Morelos, al frente de la cual fue objeto de diversos reconocimientos sociales, lo que representa la garantía de que el profesional tiene una sensibilidad especial por la misma función desarrollada, ya que dentro de sus funciones estaban las tareas de proteger los Derechos Humanos, la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas pudieran gozar realmente de todos sus derechos. Tareas que fueron avaladas por la sociedad morelense. Por ello consideramos que tendremos la oportunidad de que con esta visión pueda generarse una nueva dinámica al interior de la Procuraduría General de Justicia.

Sometido a votación por cédula al Pleno del Congreso en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, el resultado de la votación fue el siguiente: 28 votos a favor y cero votos en contra.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATRO.**

Artículo Único.- Se designa al Dr. Francisco Coronato Rodríguez, como Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

Segundo.- Hágase del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales respectivos y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo a los doce días del mes de octubre de dos mil seis.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ**

**SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**

**SECRETARIO.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Octubre de dos mil seis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura 2006-2009.

Oficio No. DMPFG/57/OCT/2006.

Cuernavaca, Mor., octubre 13 de 2006.

**LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA**

**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MORELOS**

**PRESENTE.**

Por instrucciones de la Diputada Martha Patricia Franco Gutiérrez, atentamente le solicito se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el nombre de la C. ANDREA GARCÍA DE LA ROSA, como acreedora de la Presea Xochiquetzalli 2006. Con el siguiente texto:

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 12 de octubre de 2006, estando presentes los integrantes de ésta Comisión y la Legisladora Testigo de Honor, y con fundamento en el Decreto 466 publicado el día 22 de diciembre de 2004, se determinó que el Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Equidad de Género, otorga a la C. ANDREA GARCÍA DE LA ROSA, la Presea Xochiquetzalli 2006, como reconocimiento de su trabajo a favor de los derechos de las mujeres y la equidad de género, en el marco de la conmemoración del Aniversario del Pleno Reconocimiento de los Derechos Políticos de las Mujeres en México.

Comisión de Equidad de Género

Diputada Martha Patricia Franco Gutiérrez

Presidenta

Diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo

Secretario

Diputada Claudia Iragorri Rivera

Vocal

Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán

Vocal

Diputada Emma Margarita Alemán Olvera

Testigo de Honor

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

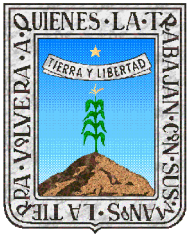
**ATENTAMENTE**

**LIC. FELIPE BAYLÓN GARCÍA**

**SECRETARIO TÉCNICO**

**DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO**

**RÚBRICA.**



“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”.

Cuernavaca, Morelos, 4 de Octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES

Como:

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
RÚBRICA.



“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”.

Cuernavaca, Morelos, 1 de Octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; tengo a bien designar al:

LIC. VÍCTOR AMADOR REYES ADAMS

Como:

SUBSECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
RÚBRICA.



“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”.

Cuernavaca, Morelos, 11 de Octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y artículo 5 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; tengo a bien designar al:

LIC. JOSÉ LUIS DEL VALLE ADAME

Como:

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA  
RÚBRICA.



“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”.

Cuernavaca, Morelos, 2 de Octubre del 2006.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y artículo 5 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; tengo a bien designar al:

LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO

Como:

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la participación ciudadana es de gran importancia en la seguridad pública como lo prevé la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos y que es a través de la participación ciudadana que se podrán lograr los cometidos del Estado, en cuanto a la paz social, el bien común, la justicia y el desarrollo, por ello es indispensable que el Consejo Estatal de Seguridad Pública cuente con una unidad especializada de participación ciudadana que integre a los organismos e instituciones de la ciudadanía y del mismo Consejo en un grupo de trabajo funcional cuyos objetivos sean los de proponer y vigilar las acciones que realizan las instituciones de seguridad pública, ayudando a una mayor integración entre la población y su gobierno.

Que el dialogo permanente que debe existir entre el gobierno y los ciudadanos, ha de fortalecerse día con día mediante la comunicación inteligente y propositiva, comunicación que permita por una parte mejorar el desempeño de las instituciones gubernamentales y por otra parte fortalecer los valores sociales, familiares, el apego a la legalidad y en general las conductas deseables en la sociedad morelense, propiciando con ello una corresponsabilidad entre el Gobierno y la Sociedad.

Que dentro de las instituciones consideradas como ciudadanas se encuentran las universidades y los centros de investigación que concentran a personas con gran capacidad de análisis, conocimientos y propuestas de solución a los problemas que plantea la misma sociedad, por lo que resulta indispensable integrar a dichas instituciones como parte funcional, propositiva y supervisora de las estrategias de seguridad pública.

Por lo anterior es que se propone la aprobación del presente:

Reglamento de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 1. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito del Consejo Estatal de Seguridad Pública y las instituciones que están representadas en el mismo, y aquellas personas morales o físicas que se integren como parte de la Comisión de Participación Ciudadana.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Ley: a la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública de Morelos.

Reglamento: al presente reglamento de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Consejo: al Consejo Estatal de Seguridad Pública de Morelos.

Comisión: a la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo.

Prevención Primaria: a las actividades institucionales que realiza el gobierno, previstas de forma enunciativa, más no limitativa, en el artículo 47 de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública.

Participación Ciudadana: a las acciones realizadas por la sociedad civil en apoyo y coordinación con el gobierno en cualquiera de sus tres órdenes.

Grupo de Participación Ciudadana: El grupo integrado por los Consejeros Ciudadanos del Consejo Estatal de Seguridad Pública y las instituciones y Organizaciones Ciudadanas que al efecto sean invitadas a participar en el mismo.

Grupo de Participación Ciudadana Especializada: Grupo integrado por especialistas en prevención del delito, procuración de justicia, administración de justicia, readaptación social o cualquier otra materia que incida en el estudio o desarrollo de la seguridad pública.

Miembros Ciudadanos del Consejo Estatal: a los ocho consejeros ciudadanos previstos en el artículo 119 fracción XIX de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Artículo 3. La Comisión de Participación Ciudadana estará integrada por los Ciudadanos Consejeros Integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública previstos en el artículo 119 de la Ley, o quienes los representen, siendo estos de preferencia quienes dirijan las instituciones ciudadanas y personas que la Comisión considere que deban ser integradas como participantes, así como del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal quien fungirá como su presidente.

Así mismo podrán ser invitados los representantes de las instituciones gubernamentales, que los integrantes de la Comisión determinen.

Artículo 4. La Comisión sesionará de forma bimestral y sus determinaciones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes que se encuentren presentes. En caso de así considerarlo, sus acuerdos podrán ser sometidos a la aprobación del Consejo Estatal a fin de hacerlos obligatorios en términos del artículo 129 de la Ley.

Artículo 5. La Comisión se integrará con los grupos de trabajo que sean necesarios a criterio de los miembros de la misma. Se tendrán como grupos fundamentales los siguientes:

a) El de la Comisión, integrado por los miembros del Consejo Estatal o quien los represente, siendo preferentemente quien coordine el área de participación ciudadana o área similar en cada institución representada en el Consejo Estatal y que será presidido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad a lo determinado por el Artículo 126 de la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos. El Secretario Ejecutivo, para los efectos de la participación ciudadana en seguridad pública, contará con un suplente que será su Director General de Vinculación Municipal y Enlace Jurídico.

b) El Grupo de Participación Ciudadana en Seguridad Pública Integrado por los miembros consejeros ciudadanos previstos en el artículo 119 en su fracción IX, así como aquellos que representando a organizaciones ciudadanas sean aceptados para integrarse a dicho grupo. Este grupo será presidido por uno de los miembros ciudadanos en el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

c) El Grupo de Participación Ciudadana Especializada; integrado por especialistas y representantes de instituciones de educación superior, centros de investigación y en general instituciones concededoras que por sus características puedan aportar propuestas fundamentadas, viables para mejorar la seguridad pública.

De las actuaciones realizadas en cada una de las reuniones de los grupos deberá levantarse la minuta correspondiente.

Artículo 6. La Comisión de Participación Ciudadana, tiene como objetivo coordinar la ejecución de los programas de participación ciudadana en seguridad pública, generando apoyo mutuo entre instituciones que permita multiplicar los beneficios de los programas de participación ciudadana para la población del Estado de Morelos.

Sesionará bimestralmente de forma ordinaria previa convocatoria o a petición de tres integrantes de la comisión de participación ciudadana.

Artículo 7. El Grupo de Participación Ciudadana en Seguridad Pública, tendrá como objetivo recabar las propuestas de los ciudadanos a través de los miembros ciudadanos en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, sesionará conforme a las disposiciones y calendario que dicho Grupo acuerde. Este Grupo podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos que al efecto considere necesarios, pudiendo ser los titulares de las instituciones representadas en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para planear, desarrollar o conocer programas o aspectos relacionados con la Seguridad Pública.

Las propuestas de dicho grupo podrán ser planteadas ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de los miembros ciudadanos en el Consejo.

La presidencia de dicho grupo cambiará de forma anual.

Artículo 8. El Grupo de Participación Ciudadana Especializada en Seguridad Pública, se reunirá de forma mensual a convocatoria del Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal de Seguridad Pública y podrá invitar a los servidores públicos que al efecto considere necesarios.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal podrá solicitar el apoyo de los grupos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 127, y 138 de la Ley.

Artículo 10. La Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, la Subsecretaría de Readaptación Social, y el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos, deberán coordinar sus trabajos de participación ciudadana con la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 11. La Comisión de Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública y sus Grupos de Trabajo, fungirán como un vínculo con los Comités de Participación Ciudadana Regionales y Municipales y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 12. Los grupos de trabajo mencionados en los artículos del 6 al 8 del presente instrumento reglamentario, podrán ocurrir mediante los conductos idóneos al Consejo Estatal de Seguridad Pública, apoyando los acuerdos que bajo su criterio deban ser aprobados.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigencia un día después de su aprobación por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Una vez aprobado deberá ser publicado en un plazo no mayor a treinta días en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el Salón Morelos del Palacio de Gobierno del Estado de Morelos, a los 29 días del mes de agosto de 2006.

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MORELOS

C. JOSÉ VENTURA VALLE  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

Consejería Jurídica  
Cuernavaca, Mor. a 17 de Octubre de 2006.

LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
P R E S E N T E.

Por este medio me permito solicitar a usted, se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" de la siguiente fe de erratas al nombramiento del Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 4487 de fecha 4 de octubre de 2006.

En la página 14, dice:

Nombramiento del Ing. Víctor Manuel Mendoza Moreno

Debe decir:

Nombramiento del C. Víctor Manuel Mendoza Moreno

Reciba un Saludo.

LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ  
CONSEJERO JURÍDICO DE GOBIERNO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional Cuautla, Morelos 2003-2006.

AVISO POR EL QUE SE NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS QUE SE SEÑALAN A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES Y SE PROCEDA A SU RETIRO.

LIC. EDUARDO CINTA FLORES, Tesorero Municipal, con fundamento en los artículos 253 del Reglamento de Tránsito y transportes vigente en el Estado de Morelos, 27 del Reglamento para la prestación del servicio de arrastre y depósito de vehículos de Cuautla, Morelos, 1, 2, 20, 21, 27, 33, y 34 de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, Morelos para el ejercicio fiscal 2006 y 79, 109 fracción I, 110, 112, 113, 116, 117, 118 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal para el Estado de Morelos; procede a determinar y notificar a los legítimos titulares del derecho de propiedad o posesión de los vehículos que en adelante se detallan los créditos fiscales que se señalan, conforme a los siguientes:

#### R E S U L T A N D O S

1.- Que la Secretaría de Seguridad Pública y tránsito municipal de Cuautla, Morelos, mediante oficio SSPM/364/06 de fecha 18 de Septiembre del año en curso, comunicó a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, que la relación anexa de vehículos no han sido retirados del depósito oficial dependiente de dicha Secretaría, aún cuando han transcurrido más de un año de que quedaron a disposición de sus propietarios.

2.- Que a efecto de proceder en términos del artículo 253 del Reglamento de Tránsito y transportes vigente en el Estado de Morelos, resulta necesario se lleve a cabo la determinación del crédito fiscal generado a la fecha y se notifique con fundamento en el artículo 109 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Morelos por lo en virtud de encontrarnos en ese supuesto es que se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en por lo menos algún periódico de circulación del Estado, señalando las características del vehículo, por lo que en tal razón, se describen las características de los vehículos en cuestión que se encuentran en el Depósito oficial de este H. Ayuntamiento dependiente de dicha Secretaría:

Con base en lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Morelos señala que, es crédito fiscal la obligación determinada en cantidad líquida que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades de sus servidores públicos o de los particulares, así como de aquellos a los que las leyes les den ese carácter y tengan derecho a percibir por cuenta ajena.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al artículo 27 del Reglamento para la prestación del servicio de arrastre y depósito de vehículos de Cuautla, Morelos, el propietario del vehículo bajo almacenamiento en el depósito vehicular municipal, contará con 30 días hábiles para solicitar su devolución, de no ser así se iniciará procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal para el estado de Morelos a efecto de garantizar el pago por los derechos generados a favor del municipio por concepto de maniobras de salvamento, arrastre, almacenamiento de vehículos, multas y los gastos de ejecución.

TERCERO.- Que de acuerdo a la fracción II, del artículo 12 del Código Fiscal del Estado de Morelos se consideran derechos las contraprestaciones establecidas en ley por los servicios públicos que presta el Estado o los municipios en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 23 del Código Fiscal del Estado de Morelos, la obligación fiscal en general, y las contribuciones en particular se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

QUINTO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido en las disposiciones respectivas, determinará que el crédito sea exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

SEXTO.- Que de acuerdo con lo manifestado por la Secretaría de Seguridad Pública y tránsito municipal del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, ha transcurrido en exceso el plazo de treinta días a partir de que los vehículos resguardados en el depósito oficial dependiente de dicha Secretaría, quedaron a disposición de los propietarios sin que a la fecha fueran retirados.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a determinar los créditos fiscales correspondientes por concepto de derechos de almacenaje e infracciones al Reglamento de Tránsito, en las cantidades siguientes:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Se determina un crédito fiscal a los titulares de los derechos de propiedad o posesión de los vehículos cuyas características se señalan en el punto segundo de los Resultados, en las cantidades siguientes, por concepto de: infracciones, inventarios, corralón y arrastre.

SEGUNDO.- Se concede un término de tres días, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la presente publicación, con la finalidad de que en dicho plazo acudan al Depósito Vehicular en el que se encuentre el vehículo de que se trate, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, con el objeto de que se realice el pago de los créditos fiscales, así como los demás adeudos que se hubieran impuesto por las autoridades administrativas, y en su caso se proceda al retiro de dichos vehículos.

TERCERO.- En caso de no presentarse los titulares del derecho de propiedad o posesión de los vehículos señalados, a pagar o garantizar el crédito fiscal determinado se iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, trabándose embargo sobre los vehículos y se procederá, en su caso, al remate del mismo, en términos de lo dispuesto en Capítulo II, sección primera del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CUARTO.- Notifíquese por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, y en un periódico de circulación en el Estado.

Cuautla, Morelos a 22 de Septiembre de 2006.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL TESORERO MUNICIPAL**  
**LIC. EDUARDO CINTA FLORES**  
**RÚBRICAS.**

No. INV.	MARCA VEH.	TIPO	MODELO	PLACAS	No. SERIE	TOTAL
6	Nissan	Tsuru	1998	432LTA		\$156,524.20
18	Dodge	Dart	1978	432NWH	T804922	\$155,880.20
34	Renault	Sedan	1982	PVC3665	AC00659B2	\$154,721.00
68	Ford	Pick Up	1976	LLA1656	F15YLC8129Z	\$155,687.00
89	Nissan	Tsuru		TPP8240		\$154,334.60
102	Chevrolet	Sedan		272EYV		\$154,044.80
118	Nissan	Sedan	1992		2BLB13-16819	\$153,465.20
133	Ford	Mustang	1995	11B6748		\$152,917.80
150	Nissan	Pick Up	1989	LLF1720		\$151,050.20
196	Chevrolet	Caprice	1977		1N47L71118769	\$148,603.00
205	Nissan	Tsuru		LLL7960	GLB11-15972	\$152,789.00
219	Chevrolet	Nova	1975	LLH8557	1X17EEM102052	\$150,148.60
240	Datsun	Sedan		PXW275		\$149,987.60
251	VW	Combi	1992	171JLE		\$148,796.20
260	Nissan	Estaquitas	1992	NU24054	2G72006742	\$148,892.80
307	Nissan	Datsun		PVE2779		\$148,023.40
310	Dodge	Sedan	1981	LHX3580	T112137	\$151,011.56
354	Datsun	Sedan	1980	PVG5842	OMLA1004564	\$147,508.20
375	Carabela	Moto		6650A		\$147,797.72
434	Nissan	Tsuru	1991	598HYZ	1LB12-25-968	\$144,545.80
451	Ford	Topaz	1987	PVM3956	AL92LE21172	\$145,125.40
453	Nissan	Sedan	1985	PVM1974	E15036365M	\$145,511.80
484	Nissan	Vagoneta	1981	PVJ9296	1WM- 1013272	\$146,889.96
491	VW	Caribe	1980	LR002		\$142,485.00
543	Nissan	Tsuru	1992		2ALB13-01887	\$140,746.20
573	Nissan	Sedan	1973	PVC3898	3HL510TXD39717	\$139,715.80
594	VW	Sedan	1978	LLR4274		\$142,807.00
649	Dodge	Sedan		XTJ8681		\$137,268.60
685	Nissan	Tsuru	1991	347EVG		\$134,757.00
686	VW	Sedan		PVE3485		\$135,304.40
759	Chevrolet	Sedan		PVR2675		\$134,080.80
764	VW	Sedan	1986	919GSY	110032735	\$133,340.20
1291	VW	Combi	1993	170178		\$132,052.20
834	Ford	Sedan	1981	PVG1179	AF92YJ51084	\$132,734.84
840	Nissan	Tsuru	1992	1241LTF	2BLB1336172	\$131,794.60
846	Dodge	Guayin	1982	HTY4869		\$139,020.28
873	Datsun	Sedan	1977	PVD4564	7Z710A60097	\$131,086.20
879	Ford	Taurus	1988	741DEG	8641794	\$134,460.76
930	Chevrolet	Chevy		756ATT	1029ECM103320	\$130,699.80
931	VW	Sedan		PVJ7109	1142173603	\$130,699.80
952	Nissan	Tsuru	1985	PVC1700	SLB1120387	\$130,120.20
979	Nissan	Tsuru	1994	EZN7338	4BAMB13-01829	\$129,798.20
1010	GMC	VAM		MGH19W		\$133,984.20
1017	VW	Sedan			11E0121733	\$129,894.80
1021	Datsun	Sedan	81	PVM1101		\$129,347.40
1024	VW	Combi	1993			\$129,347.40
1046	Nissan	Tsuru				\$129,089.80
1070	Chevrolet	Pick Up		LJ1922		\$129,798.20
1151	Chevrolet	Pick Up	1985	PVR3850		\$127,930.60
1161	Nissan	Tsuru		1025LTF	6LB11-08101	\$127,673.00
1164	Nissan	Tsuru		212KGS		\$128,091.60
1197	Nissan	Samuray	1981	PVZ4724		\$127,247.96
1199	VW	Sedan	1981	PVP483	11B0104464	\$127,318.80
1202	VW	Sedan		LLA8974		\$127,254.40
1216	VW	Sedan	1978	RAG437	1182018302	\$126,578.20
1252	Nissan	Ichivan		162582P		\$125,869.80
1280	Dodge	Sedan	197	LJS3920	T402021	\$132,857.20
1284	Ford	Pick Up		SA59657		\$125,869.80
1285	Chevrolet	Cheyene	1991		3GCEC30X3NM104403	\$125,225.80
1307	VW	Sedan			1152195462	\$124,839.40
1312	Ford	Pick Up		KM83503	F10DMEX500305	\$124,839.40
1333	Dodge	Sedan		PVC736		\$139,408.20
1345	VW	Combi	1975	PVA097	2362051458	\$127,801.80
1361	Nissan	Tsuru	1994	LLC9003	4BAYB1329337	\$123,873.00
1362	VW	Caribe	198	GZP5495		\$124,002.20
1372	Nissan	Pick Up	1993	PVF6870		\$123,809.00
1374	Nissan	Tsuru		LMH8231		\$124,066.60
1373	Nissan	Tsuru	1985	LMZ4434	5LB1102141	\$123,809.00
1410	Nissan	Estaquitas	1985	KT56275	56720-03707	\$123,100.60
1422	VW	Caribe		PVY042		\$126,191.80
1430	Ford	Mustang	1981	PVD2252	1FABP10AXBN06	\$122,714.20
1433	Nissan	Tsuru	1992	LNM2180	2BLB13-00337	\$122,714.20
1443	Nissan	Tsuru	1992	1407LTF	2BLB1336120	\$122,585.40
1453	VW	Sedan		PVD2780		\$126,127.40
1456	VW	Jetta	1994	870JWA	1HRM6039	\$122,456.60
1462	Nissan	Pick Up	1991	NV24319	1L1312-58542	\$122,456.60
1495	Chevrolet	Impala	1972			\$122,186.10
1506	Nissan	Tsuru			3BAMB1316908	\$121,748.20
1525	Honda	Moto		02494	PC232106785	\$121,490.60
1571	VW	Sedan	1982	PVA3065		\$120,460.20
1579	Nissan	Tsubame			4YAXY10003345	\$120,331.40
1580	Nissan	Tsuru	1989	LJL1820	9LB1201829	\$120,331.40
1587	Nissan	Tsuru		933LYR		\$120,202.60
1592	Ford	Escort	1998	PVC1504		\$120,202.60
1634	Carabela	Moto		11566		\$123,487.00
1647	VW	Sedan	1979	LMM3912		\$119,301.00
1663	Renault	Aliance		PVL6591		\$119,558.60
1736	Opel	Sedan	1968	LLW3297		\$118,566.84
1740	Carabela	Moto			124901	\$118,141.80

1764	Nissan	Sedan	1985	PVS4543	5LB1212118	\$121,773.96
1767	Nissan	Tsuru	1991	932KKK		\$117,626.60
1776	Nissan	Tsuru		591JYB	1LB12-51502	\$117,497.80
1778	Nissan	Tsuru		LLJ9645		\$117,497.80
1810	Cougar	Mercury		13522		\$120,911.00
1820	VW	Sedan		LKA7120		\$116,789.40
1822	Nissan	Tsuru			0RLB-12-02490	\$116,789.40
1848	VW	Sedan		GZK1223		\$116,467.40
1858	VW	Caribe		PVK9312		\$116,209.80
1864	Nissan	Pick Up		GK9541		\$116,145.40
1866	VW	Sedan		PZ5918		\$116,081.00
1871	VW	Sedan	1988	LKH4358	11J0014682	\$116,209.80
1882	Nissan	Estaquitas	1986	GX83907	6720-01866	\$115,887.80
1911	Renault	R-5		HDC770		\$119,391.16
1921	Chevrolet	Chevy	1994	LLW7169		\$115,694.60
1944	Chevrolet	Camaro		PVL1190		\$116,106.76
1993	Nissan	Pick Up		6012BH		\$114,471.00
2037	VW	Combi	1981	170521P	2180111466	\$113,762.60
2040	VW	Sedan	1973	PVM3332		\$113,762.60
2051	Dodge	Pick Up		060	3B74E16X2PM14	\$113,440.60
2054	Nissan	Tsuru	1989	GZH1492	9LB12-17543	\$113,440.60
2066	Nissan	Tsuru	1988	LMN7734	8LB1207053	\$113,183.00
2075	Nissan	Estaquitas	1981	27268GX		\$112,989.80
2087	VW	Sedan		EZN9497		\$112,925.40
2097	Renault	R-12	1979	PVJ6954	20992A9	\$117,054.84
2105	Chevrolet	Pick Up	1994		3GCE030K1E11	\$112,732.20
2124	Nissan	Tsuru	1985	941CEB	5RLB11-08069	\$112,474.60
2161	Nissan	Tsuru		LML3373	7LB11-13940	\$111,637.40
2175	Nissan	Tsuru		PVK3446	6LB11-14528	\$111,508.60
2193	VW	Jetta	1993	GZM7824	3VERR21H9PM	\$111,186.60
2212	Nissan	Tsuru	1986	LMW9419	GLB1110329	\$110,800.20
2215	Chevrolet	Pick Up		NU3105		\$110,993.40
2307	Chrysler	Spirit		PVN5936		\$140,559.72
2314	VW	Jetta				\$108,675.00
2316	Pontiac	Camaro		GHK1098		\$108,546.20
2334	VW	Sedan	1974	LJS1660	1142545900	\$108,095.40
2341	Renault	Sedan	1983	PVK5881		\$108,353.00
2342	Nissan	Sedan		404AGE	5LB11-00686	\$111,405.56

Al margen izquierdo un emblema del Municipio de Tetecala que dice: Tetecala.- H. Ayuntamiento 03-06.- Con el impulso de todos.

DEPENDENCIA:- PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO:- SECRETARÍA  
OFICIO:- PMT/260/2006  
EXPEDIENTE:- ACUERDO DE CABILDO.  
ASUNTO:- PUBLICACIÓN

TETECALA, MOR. SEPTIEMBRE 27 DEL 2006.

LIC. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Y DIRECTOR GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL  
"TIERRA Y LIBERTAD"  
PRESENTE

El que suscribe C. Ranulfo García Alquisira, Presidente Municipal Constitucional de Tetecala, Morelos, por medio del presente escrito me permito dirigirme a Usted y apelando al apoyo que siempre ha brindado a los Municipios, solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se publiquen los siguientes acuerdos de Cabildo.

#### ACUERDO POR QUE SE DECLARA EL CENTRO HISTÓRICO DE TETECALA, MORELOS.

Artículo 1.- Se aprueba la declaratoria del Centro Histórico del Municipio de Tetecala, Morelos

Artículo 2.- Se aprueba la integración de un Patronato, con ciudadanos interesados en el rescate de la imagen urbana del centro histórico de Tetecala.

Artículo 3.- Se instruye a la secretaría del H. Ayuntamiento a realizar los trámites conducentes al cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 4.- Se instruye a la secretaría del H. Ayuntamiento a realizar los trámites conducentes a la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 5.- La presente declaratoria iniciara su vigencia al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el recinto municipal a los veintidós días del mes de agosto del año 2006.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. RANULFO GARCÍA ALQUISIRA  
RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE ELEVA AL RANGO DE COMUNIDAD A LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE SONORA Y EL CHARCO, DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS.

#### CONSIDERACIONES

1.- Una de las atribuciones importantes que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal confiere a los Municipios es la de tener su organización política, jurídica, hacendaría y administrativa de Municipio libre.

2.- En días pasados, esta administración municipal, recibió escrito firmado por los ayudantes de los centros de población conocidos como Sonora y el Charco, solicitando se reconociera la categoría y denominación política que de acuerdo a la ley les correspondiera, a dichos centros de población.

3.- Mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 4 de septiembre del año 2006, el cabildo en pleno y por decisión unánime, aprobó elevar al rango de comunidad a los centros de población conocidos como Sonora y el Charco, en virtud que se cumple con los requisitos enunciados en el artículo 13 fracción IV, de la ley orgánica Municipal, vigente para el Estado de Morelos y atendiendo que es facultad de este ayuntamiento declarar la categoría política que le correspondiera a las comunidades.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Honorable Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, emite el siguiente:

#### ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta formalmente que los centros de población conocidos como Sonora y El Charco, oficialmente se denominarán COMUNIDAD DE EL CHARCO Y COMUNIDAD DE SONORA, ambos pertenecientes al municipio de Tetecala, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Secretario a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto municipal a los cuatro días del mes de septiembre del año 2006.

Mismos que han sido aprobados previamente en sesión de cabildo Municipal, de la cual le envió copia debidamente certificada, al igual le envió copia certificada de los acuerdos y un disco magnético.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. RANULFO GARCÍA ALQUISIRA  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlayacapan, Morelos. 2003-2006.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113, 114 Y 114 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 60, 61, 62, 63, 64, 65, Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO Y

#### CONSIDERANDO

I. Que una de las atribuciones fundamentales que tienen los ayuntamientos es expedir la reglamentación necesaria que propicie la sana convivencia social entre los habitantes del municipio.

II. Uno de las actividades económicas que se desarrollan en el municipio, producto de nuestra herencia cultural, es la venta de masa y tortillas y actividades relacionadas con este giro.

III. El mantener la factibilidad económica de esta actividad, a la vez que garantizar que los productos de la misma y los locales en donde se expenden reúnan las condiciones de higiene y seguridad que garanticen la salud de los habitantes de este Municipio, es una preocupación de este Ayuntamiento.

IV. Con base en lo anterior, en ejercicio de sus facultades constitucionales, el H. Ayuntamiento de Tlayacapan ha tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL, TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL-TORTILLERÍAS, PARA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1.- el presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria, contra la observancia de sus disposiciones, no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas o estipulaciones en contrario.

El objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento y ubicación de los molinos de nixtamal, molinos de nixtamal-tortillerías y tortillerías de nixtamal o de harina de trigo en el municipio de Tlayacapan, Morelos, así como procurar la equidad y seguridad jurídica entre los comerciantes de la industria a que se refiere el presente artículo.

Artículo 2.- para efectos del presente Reglamento se consideran:

I. Molinos de nixtamal.- los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales;

II. Tortillerías.- Los establecimientos donde se elaboran tortillas de harina o maíz a base de masa o harina de trigo, por medios mecánicos o manuales, con fines comerciales; y

III. Molinos de nixtamal-tortillerías.- Los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa así como tortillas de maíz, con fines comerciales.

Artículo 3.- Son sujetos de este Reglamento, aquellas personas, físicas o morales, que tengan como actividad económica preponderante la producción, elaboración y comercialización de tortillas en los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías de este municipio.

Artículo 4.- La vigilancia y supervisión del funcionamiento de los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías, se hará por conducto del Departamento de Licencias y Reglamentos del municipio de Tlayacapan.

Artículo 5.- Requieren de la licencia de funcionamiento expedida por la tesorería municipal de Tlayacapan, a través del Departamento de Licencias y Reglamentos para ejercer la actividad comercial a que se refiere el presente ordenamiento y deberán cumplir con los requisitos que señala el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables:

I. Los molinos de nixtamal, tortillería y molinos de nixtamal-tortillerías, y venta al público de los productos relacionados con este giro;

II. Los almacenes o supermercados que instalen una tortillería en su interior;

III. Las personas que se dediquen a la venta de masa y/o tortillas en los mercados y/o establecimientos en donde no hayan sido previamente elaboradas.

Las tortillas elaboradas en fondas, restaurantes, taquerías y bares, para su propio consumo, no requieren licencia de funcionamiento.

Queda estrictamente prohibida la venta de masa y tortillas en forma ambulante.

Artículo 6.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

I. El presidente municipal;

II. El tesorero municipal, a través del Departamento de Licencias y Reglamentos;

III. El coordinador municipal de protección civil;

IV. El director de ecología.

Artículo 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

I. Autorizar o rechazar la solicitud de licencia de funcionamiento para la elaboración de tortillas para venta al público en molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillería que se pretendan establecer para tales efectos en el municipio de Tlayacapan.

II. Ordenar las verificaciones que se consideren necesarias con motivo del presente Reglamento a través del Jefe del Departamento de Licencias Reglamentos municipal;

III. Otorgar licencia de funcionamiento, siempre y cuando se reúnan los requisitos que señala el presente Reglamento, procurando la factibilidad económica del giro industrial de la tortilla, sin afectar a los ya establecidos y prefiriendo siempre, en igualdad de circunstancias, a los comerciantes originarios del municipio y que tengan su domicilio en el mismo.

IV. Determinar y aplicar las sanciones derivadas de las infracciones previstas en este Reglamento.

V. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Son facultades del Tesorero Municipal:

I. Recibir las solicitudes de trámite de la licencia de funcionamiento, para la elaboración de tortillas para venta al público en molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillería en el municipio de Tlayacapan, a través de la ventanilla única de gestión:

II. Supervisar en su carácter de autoridad fiscal, en coordinación con el titular del área jurídica municipal, la debida integración del expediente de solicitud.

III. Presentar el expediente de solicitud, debidamente integrado y requisitado para su firma al presidente municipal, por conducto del titular del área jurídica.

IV. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Son facultades del Coordinador Municipal de Protección Civil:

I. Supervisar las condiciones de instalación, operación y seguridad de los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías;

II. Ordenar y realizar las verificaciones con el propósito de salvaguardar la seguridad de la ciudadanía;

III. Emitir el dictamen de aprobación; y

IV. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Son facultades del Director de Ecología municipal:

I. Supervisar las condiciones de instalación, operación de los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo;

II. Vigilar que las descargas y desechos que emitan dichos establecimientos no contaminen los sistemas de agua y drenaje, contando para ello con los trampas e instalaciones adecuadas.

III. Ordenar y realizar las verificaciones necesarias;

IV. Emitir el dictamen de aprobación cuando proceda; y

V. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- son facultades del Departamento de Licencias y Reglamentos:

I. Hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente;

II. Llevar el registro de expedientes de los negocios con giro de molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías.

III. Vigilar y supervisar las actividades, así como el cumplimiento del horario de funcionamiento de molinos de nixtamal, tortillería y molinos de nixtamal-tortillerías;

IV. Efectuar verificaciones a los establecimientos dedicados al giro comercial regulado por el presente, teniendo la facultad de actuar como verificador.

V. Conocer de las controversias que se susciten entre los propietarios de molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillería:

VI. Ordenar y realizar verificaciones que se consideren necesarias en estos establecimientos;

VII. Iniciar el procedimiento administrativo que señala la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Morelos, en su caso;

VIII. Ejecutar las sanciones que establece este Reglamento y que hayan sido determinadas por el Presidente Municipal; y

IX. Las demás que se deriven del Presente Reglamento o de otras disposiciones municipales vigentes.

## Capítulo II

De las Licencias de funcionamiento.

Artículo 12.- Los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por el Departamento de Licencias y Reglamentos para poder operar comercialmente.

Artículo 13.- Los interesados en obtener una licencia de funcionamiento de molino de nixtamal, tortillería o molino-tortillería, deberán dirigir su solicitud al Presidente Municipal a través de la ventanilla única de gestión, cubriendo todos los requisitos llenando las formas autorizadas para tal efecto establecidas por la tesorería municipal.

Artículo 14.- La solicitud a la que se refiere el artículo anterior, deberá contener los siguientes datos:

A. Tratándose de personas físicas:

I. Nombre y domicilio;

II. Especificaciones del giro, con que materia prima se pretende operar y nombre comercial del establecimiento;

III. Domicilio en que se instalara el establecimiento;

IV. Medidas del local;

V. Clave única del registro de población (curp); y

VI. Clave catastral del predio asignado en su carácter de propietario al solicitante, o en su caso, contrato de arrendamiento del local.

B. Tratándose de personas morales:

I. Acta constitutiva de la sociedad y documento con el que se acredite la personalidad del representante legal;

II. Especificaciones del giro, con que materia prima se pretende operar y nombre comercial del establecimiento;

III. Domicilio en que se instalara el establecimiento;

IV. Medidas del local; y

V. Clave catastral del predio o en su caso, contrato de arrendamiento del local.

A la solicitud respectiva, deberán acompañarse, además, los siguientes documentos:

I. Identificación oficial con fotografía;

II. Escritura, contrato de compra-venta o arrendamiento del local;

III. Croquis de ubicación del local;

IV. Factibilidad de uso específico de suelo;

V. Dictámenes de aprobación de la Coordinación de Protección Civil municipal y Dirección de Ecología;

VI. Aviso de inicio de actividades, expedido por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos; y

VII. Dos fotografías tamaño credencial.

Bajo protesta de decir verdad, el interesado deberá manifestar que no pretende instalarse a menos de 400 metros radiales de distancia de otra tortillería o de 1,000 metros radiales, tratándose de molino.

Artículo 15.- El Departamento de Licencias y Reglamentos comprobara la veracidad de los datos y documentos, así como el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 16.- Para el caso de que el solicitante no cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en el presente Reglamento para la expedición de licencia de funcionamiento, el Departamento de Licencias y Reglamentos, en un término de cinco días hábiles, suspenderá el trámite respectivo sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento, comunicando al interesado su resolución, la que deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 17.- Si el solicitante cumpliera todos los requisitos para la expedición de licencia, habiéndolos exhibido en tiempo y forma, el Departamento de Licencias y Reglamentos, por conducto de la Tesorería Municipal, turnará el expediente respectivo al Presidente Municipal, quien, dentro de un término no mayor de 15 días hábiles, procederá a otorgar la licencia de funcionamiento solicitada, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 18.- Las Licencias de funcionamiento que expida el Departamento de Licencias y Reglamentos, tendrá una vigencia de un año fiscal y deberán ser renovadas a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal.

Artículo 19.- Las Licencias de funcionamiento que expida el Departamento de Licencias y Reglamentos, es personal e intransferible, por lo que solo tiene validez para la persona a cuyo nombre se extiende y para la actividad específica que señale, por lo que no podrán modificarse, cederse, transferirse, traspasarse, o enajenarse sin la autorización previa de dicha autoridad y tendrá vigencia para el ejercicio fiscal en que se expide.

Artículo 20.- El Departamento de Licencias y Reglamentos, previa audiencia del interesado, podrá cancelar la licencia de funcionamiento, cuando los establecimientos violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en el bando municipal de policía y buen gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

### Capítulo III

De las Obligaciones de los Propietarios de los Molinos de Nixtamal, Tortillerías y Molinos de Nixtamal-Tortillerías

Artículo 21.- Son obligaciones de los propietarios de molinos de nixtamal, de tortillería y de molinos de nixtamal-tortillerías, las siguientes:

I. Exhibir en lugar visible el original de la licencia de funcionamiento o copia;

II. Cuidar permanentemente las medidas de seguridad, limpieza e higiene del establecimiento y de su personal;

III. Renovar su licencia de funcionamiento a mas tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal;

IV. Permitir la entrada a los verificadores debidamente identificados y autorizados por la administración municipal con el oficio de comisión correspondiente;

V. Atender los requerimientos que las autoridades municipales le indiquen;

VI. Que sus establecimientos tengan acceso a la vía pública y no permitir que los consumidores penetren en su interior;

VII. La maquinaria debe cumplir con las condiciones de seguridad necesarias;

VIII. Cumplir con las medidas de seguridad aprobadas por la coordinación de protección civil, en materia de instalaciones eléctricas, manejo de energéticos y otras;

IX. Cumplir con todas las normas establecidas en materia de ecología y ambiente;

X. Abstenerse de realizar alguna otra actividad comercial, no especificada en la licencia de funcionamiento;

XI. Colocar en un lugar visible la lista de precios vigente;

XII. Exponer sus productos únicamente en el mostrador de su establecimiento, directamente al consumidor;

XIII. Tratar siempre con esmero y buen trato a la clientela;

XIV. No permitir que entren o permanezcan animales en el establecimiento.

XV. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias peligrosas, ajenas a la producción o venta de masa y tortilla; y

XVI. Las demás que se deriven del bando municipal, de policía y buen gobierno, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- El horario al que se sujetaran los molinos de nixtamal, las tortillerías y los molinos de nixtamal-tortillerías, será de lunes a domingo de 06:00 a 21:00 horas.

### Capítulo IV

Del Traspaso o Cambio de Propietario y de Domicilio

Artículo 23.- No podrá efectuarse en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia, cesión o traspaso total o parcial de los derechos derivados de la licencia de funcionamiento expedida por la administración municipal, sin autorización previa dada por escrito por el Departamento de Licencias y Reglamentos, con la supervisión del área jurídica municipal.

La contravención a dicha limitación, será causal de cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento.

En caso que la administración municipal autorice la cesión o traspaso, el beneficiario deberá cubrir al municipio el pago equivalente a 3 (tres) veces el valor de los derechos que correspondan a los derechos de expedición de la licencia.

Artículo 24 .- Una vez autorizada la cesión de derechos o traspaso, el Departamento de Licencias y Reglamentos, expedirá una nueva licencia de funcionamiento al nuevo propietario, en tanto el establecimiento podrá seguir funcionando al amparo de la licencia de funcionamiento anterior.

Una vez que el Departamento de Licencias y Reglamentos otorgue la licencia de funcionamiento respectiva, la anterior será automáticamente cancelada.

La solicitud de cesión o traspaso deberá acompañarse con el aviso de inicio de actividades, expedido por la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, y comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 25.- Para obtener la autorización de cambio de domicilio se deberá presentar la solicitud correspondiente y cubrir los requisitos establecidos para toda licencia de funcionamiento de un nuevo local; en ningún caso se autorizará un cambio de domicilio cuando no se reúna el requisito de distancia entre uno y otro establecimiento con el mismo giro, a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 26.- El Departamento de Licencias y Reglamentos, deberá dar respuesta a las solicitudes a que se refiere este capítulo, en los términos que establece el artículo 17 de este Reglamento.

### Capítulo V

De la Inspección y Vigilancia

Artículo 27.- El Departamento de Licencias y Reglamentos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las normas aplicables, llevara a cabo visitas periódicas de verificación.

Artículo 28.- Las visitas a que se refiere el artículo anterior, deberán apegarse a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 29.- Cuando de las visitas realizadas se desprendan hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, la jefatura de Reglamentos llevara el procedimiento administrativo, conforme a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

#### Capítulo VI

##### De las Infracciones y Sanciones

Artículo 30.- Cometan infracciones, aquellas personas que realicen actos contrarios a lo dispuesto por el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionaran con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Suspensión temporal de la licencia; y
- VI. Cancelación de la licencia de funcionamiento,

Artículo 32.- Las sanciones serán fijadas, tomando en cuenta:

- I. El carácter intencional, la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las circunstancias particulares y condiciones económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia del infractor.

Artículo 33.- Se podrán imponer una o más sanciones de las previstas en el artículo 31 del presente ordenamiento, por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este Reglamento, el Departamento de Licencias y Reglamentos integrará el expediente respectivo y lo turnará al Presidente Municipal, quién impondrá la sanción tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.

En el caso de extrema urgencia, cuando se ponga en riesgo la salud o la integridad física de la población, el titular del Departamento de Licencias y Reglamentos podrá proceder a la clausura del local de que se trate, pero deberá informar de inmediato al presidente municipal para su conocimiento.

Artículo 34.- Las multas a las que se refiere el presente ordenamiento legal, se fijaran tomando como base, el importe del salario mínimo vigente aplicable de la zona económica que corresponda al municipio de Tlayacapan.

Artículo 35.- Se considera reincidente, al infractor que en un término de 30 días cometa dos o mas veces la misma infracción.

Artículo 36.- Se sancionara con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo o arresto administrativo de doce a treinta y seis horas a quien:

I. No mantenga aseado el frente de su negocio; y

II. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes.

Artículo 37.- Se sancionara con amonestación pública y multa de veinticinco a cincuenta días de salario mínimo o arresto administrativo de treinta y seis horas a quien:

I. Expenda sus productos en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;

II. Obtenida la licencia de funcionamiento para determinada actividad, no tenga a la vista el documento original en el que se consigne la misma o se niegue a mostrarla a la autoridad que se la requiera; y

III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja del negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

Artículo 38.- Se sancionara con amonestación pública y multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo y la suspensión temporal o la cancelación de la licencia, pudiendo ser conmutable la multa por arresto de veintiocho a treinta y seis horas a:

I. Los propietarios o encargados de los establecimientos que violen los horarios regulados en el presente Reglamento; y

II. Los propietarios o encargados de los establecimientos que hagan uso irracional de los servicios públicos de luz, agua y drenaje.

Artículo 39.- Se sancionara con amonestación pública y multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo o clausura temporal o definitiva del establecimiento, pudiendo ser conmutable la multa por arresto de veinte a treinta y seis horas a quienes destruyan retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad, debiendo esta proceder de forma inmediata a resellar el local, sin perjuicio de que se formule la denuncia penal en su caso.

Artículo 40.- Son causales de cancelación o revocación de la licencia y en su caso se procederá a la inmediata clausura de los establecimientos, cuando:

I. El titular de una licencia de funcionamiento, no abra su establecimiento en un término de doce meses continuos;

II. No se paguen las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;

III. Se reincida en más de dos ocasiones, violando los horarios de funcionamiento a que alude el presente Reglamento.

IV. Se encuentren funcionando en un domicilio diferente al que estipule la licencia de funcionamiento correspondiente;

V. No se cuente con el original de la licencia de funcionamiento sin ser el titular;

VI. No se cuente con la licencia de funcionamiento respectiva; y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- La aplicación de las sanciones a que refiere este capítulo, será sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales.

#### Capítulo VII

##### Del Recurso Administrativo

Artículo 42.- En contra de las resoluciones, acuerdos o actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos previstos en ley de procedimiento administrativo para el Estado de Morelos y se substanciarán en los términos que señala ese ordenamiento.

#### Transitorios

Artículo primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos a criterio del H. Ayuntamiento, o en su caso se aplicarán las disposiciones administrativas conducentes.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
LOS C.C. INTEGRANTES DEL CABILDO  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MOR.

AGUSTÍN SÁNCHEZ ORTIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CRESCENCIO TLALTZICAPA CÁRDENAS

SÍNDICO PROCURADOR

C. ERASMO CHILLOPA VEGA,

PRIMER REGIDOR

C. GABINO SÁNCHEZ MORALES

SEGUNDO REGIDOR

C. DR. JOSÉ CAMPOS NOPALTITLA

TERCER REGIDOR

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un emblema de Xochitepec, Mor., que dice: H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Edo. de Morelos 2003-2006.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.

PRESIDENCIA MUNICIPAL – XOCHITEPEC, MOR.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MOR.

EL CIUDADANO JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114-BIS FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 123 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MOR.

#### TÍTULO I

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer y regular la estructura y funciones del organismo público descentralizado de la administración municipal, denominado: sistema de agua potable y alcantarillado de xochitepec, mor.

Artículo 2. Este reglamento es obligatorio en la cabecera municipal, zonas urbanas y suburbanas y en los centros de población o comunidades rurales, en el ámbito que corresponde al uso público urbano de la prestación de los servicios, de conformidad con la ley de aguas nacionales.

Artículo 3. El sistema de agua potable y alcantarillado de xochitepec, es la entidad pública descentralizada perteneciente a la Administración Paramunicipal creada por el ayuntamiento con régimen jurídico, personalidad jurídica y patrimonio propio para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Xochitepec, Mor., por tanto le corresponde la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas superficiales o del subsuelo y residuales, desde el punto de su extracción o recepción, hasta su distribución, tratamiento y disposición final en los ámbitos de la competencia municipal y de conformidad con la asignación de la comisión nacional del agua.

Artículo 4. La entidad pública a que se refiere el artículo anterior, tiene su domicilio legal en la ciudad de Xochitepec, Mor., y sólo con la aprobación del ayuntamiento será posible establecerlo fuera de la cabecera municipal.

Artículo 5. El sistema de agua potable y alcantarillado de xochitepec realizará las actividades correspondientes a la planeación, programación y construcción de las obras necesarias para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el municipio, en los términos de este reglamento, de acuerdo con los requerimientos sociales a satisfacer, las cuales deberán estar vinculadas con los planes y programas de desarrollo municipal, estatales y federales, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a la obra hidráulica, atendiendo los trámites ante la comisión nacional del agua, previos a la realización de la obra hidráulica.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Asamblea general: el total de los usuarios de un centro de población o comunidad rural;
- II. Comité de agua y saneamiento: la asamblea y la junta de administración organizadas en los centros de población o comunidades rurales;
- III. Junta de gobierno: el órgano de gobierno que tiene a su cargo la administración del sapasxo;
- IV. C.N.A: comisión nacional del agua;
- V. Ceama: comisión estatal de agua y medio ambiente del gobierno del estado de Morelos;
- VI. sapasxo: sistema de agua potable y alcantarillado de xochitepec.

Artículo 7. El sapasxo para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de los comités de agua y saneamiento en los centros de población o comunidades rurales como organismos desconcentrados sujetos a su coordinación y asesoría técnica para la mejor prestación de los servicios, en los términos de este reglamento.

Las dependencias municipales dentro de los límites de sus atribuciones, auxiliarán al sapasxo; igualmente contará con el auxilio de la ceama, cuando exista convenio con el ayuntamiento y de la C.N.A., en los términos de la ley nacional de aguas, observando las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de los ordenamientos federales, estatales y municipales vigentes, en materia de explotación, uso o aprovechamiento de aguas; prevención y control de la contaminación de las aguas y, tratamiento y usos de las aguas residuales, en lo que concierne a la competencia municipal y con respeto a la competencia de los otros ámbitos de gobierno.

## TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL SAPASXO

Artículo 8. Le corresponden al sapasxo las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la cabecera municipal y en los centros de población o comunidades rurales que cuenten con fuente de abastecimiento, ubicados en el territorio municipal;

II. La administración, operación y control de las obras destinadas a la prestación de los servicios a su cargo, las cuales comprenderán:

a).- Las destinadas a la captación de aguas superficiales, pluviales y del subsuelo, potabilización, conducción y distribución;

b).- Las utilizadas para la colección, bombeo, conducción, alejamiento y disposición de las aguas residuales;

c).- Las empleadas para el proceso de tratamiento y reuso de aguas residuales, su conducción y distribución, así como para la disposición final de afluentes y lodos.

III.- Rendir informes trimestrales a la junta de gobierno, sobre el ejercicio de sus funciones debiendo proporcionarle sin perjuicio de lo anterior la información que le solicite en cualquier tiempo;

IV.- Proponer, a la junta de gobierno mediante estudio técnico, las tarifas para el pago de derechos por suministro de agua potable, para que sean fijadas las que correspondan de conformidad con este reglamento;

V. Determinar y cobrar los adeudos fiscales generados con motivo de la prestación de los servicios de acuerdo a las tarifas a que se refiere la fracción anterior;

VI.- Ejercer la facultad económico-coactiva, derivada del incumplimiento de pago de los adeudos fiscales, así como los rezagos, recargos, multas y gastos de ejecución que correspondan de conformidad con las leyes de ingresos y de hacienda para los municipios del Estado de Morelos;

VII.- Programar el aprovechamiento de las fuentes de suministro de agua, cumpliendo con las normas y condiciones de calidad del agua para su suministro y la forma de su ejecución;

VIII.- Establecer los sitios y formas de medición tanto del suministro de agua como de la descarga de aguas residuales, así como instalar y operar los aparatos medidores, verificar su funcionamiento y retiro en caso de daño;

IX.- Programar el uso racional y eficiente del agua y promover la difusión de su cultura;

X.- Respetar las reservas y los derechos de terceros, inscritos en el registro público de derechos de agua, regulado por la ley nacional de aguas;

XI.- Controlar la descarga de contaminantes en aguas residuales a cuerpos receptores, drenaje, arroyos, ríos y demás afluentes del municipio, incurriendo en responsabilidad grave, de no ejercer diligentemente este control;

XII.- Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura del agua potable, alcantarillado, saneamiento, reuso de aguas y disposición final de lodos en el municipio de xochitepec;

XIII.- Planear, coordinar, ejecutar y controlar las acciones tendientes a lograr la detección, extracción, conducción y potabilización del agua; reparación de las redes y equipos necesarios para el suministro del servicio, así como el drenaje, alcantarillado y saneamiento;

XIV.- Aplicar las normas de saneamiento, establecidas en este reglamento y las contempladas en el plan maestro del agua potable y el reglamento respectivo y proponer a la junta de gobierno la concesión de este servicio a personas físicas o morales, para el tratamiento y reuso de aguas residuales;

XV.- Ejecutar las obras necesarias, para el tratamiento y reuso del agua por si o a través de terceros mediante concursos de obra pública, de conformidad con la ley estatal;

XVI.- Establecer las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, incluyendo cuando sean motivo de concesión, fundamentándolas además de los estudios pertinentes, en estudios tecnoecológicos de protección al ambiente;

XVII.- Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio;

XVIII.- Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios, solicitando el aval del ayuntamiento, en su caso;

XIX.- Buscar la participación del sector público y privado para la mejor prestación de los servicios, incluyendo la elaboración de estudios para los efectos de la fracción

XXI.- Requerir a las personas y empresas que generen descargas de aguas residuales a los sistemas y redes de alcantarillado municipal, que instalen y empleen sistemas de tratamiento, para que dichas descargas se ajusten a los parámetros y lineamientos de las normas oficiales mexicanas y a las disposiciones técnicas de la materia.

XXII.- Las demás que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 9. Para lo no previsto en este reglamento se aplicará supletoriamente la ley que regula la prestación de los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado de Morelos, así como la ley de aguas nacionales y su reglamento.

### Título III

#### Del gobierno y administración del sapasxo

##### Capítulo Primero

##### De la integración del órgano de gobierno

Artículo 10. La Administración del sapasxo estará a cargo de una junta de gobierno y un director general; el cual será designado por la junta de gobierno en los términos de este reglamento.

El director general durará tres años en su cargo, a partir de su nombramiento por la junta.

Artículo 11. Para ser director general deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Gozar de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo;

III.- No estar desempeñando alguna función directiva dentro de algún partido político;

IV.- No estar desempeñando algún puesto de elección popular;

V.- No ser ministro o ejercer cargo en cualquier asociación religiosa;

VI.- No tener antecedentes penales;

VII.- Contar con licenciatura o ingeniería con título y cédula profesional, y tener una experiencia profesional de tres años en su ramo; y

VIII.- Presentar un plan de trabajo a la junta de gobierno para el sapasxo que contemple programas tecnoecológicos para el uso y reuso eficiente del agua.

Artículo 12. El Director General será designado por la junta de gobierno, quien expedirá el nombramiento respectivo a quien resulte aprobado.

Artículo 13. La designación se realizará en sesión de la junta de gobierno.

Artículo 14. En la misma sesión en que se apruebe la designación o a más tardar en la siguiente ordinaria, la junta de gobierno tomará protesta al cargo del director general en los siguientes términos: protestamos cumplir y hacer cumplir la constitución política de los estados unidos mexicanos, la del Estado de Morelos, las leyes que de ellas emanen, los acuerdos y disposiciones dictadas por el ayuntamiento; desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se nos ha conferido, mirando en todo tiempo el bienestar de la nación, del estado y del municipio, y si no lo hiciéremos así, que el pueblo nos lo demande.

Artículo 15. El Director General, hecha la protesta del cargo, deberá celebrar la sesión de instalación en la que procederá a elegir a sus colaboradores mas cercanos.

#### Capítulo segundo

De la entrega y recepción del sapasxo

Artículo 16. Instalado el director general, en la primera sesión ordinaria, quienes hayan fungido al término del período en la dirección general saliente, harán entrega del sapasxo a la dirección general entrante. en el acto de entrega-recepción, participarán necesariamente del comisario.

Artículo 17. El acto de entrega-recepción no podrá dejar de realizarse bajo ninguna circunstancia. El documento de entrega-recepción deberá contener, por lo menos:

I.- Los libros de actas de la dirección general saliente y la información sobre el lugar de los archivos que contengan los libros de actas de anteriores administraciones;

II.- La documentación en que consten la situación financiera y estados contables del sapasxo, conteniéndose los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al período de administración de la dirección general saliente;

III.- Todos los documentos relativos a convenios y contratos de obra celebrados por el sapasxo;

IV.- La plantilla del personal y organigrama;

V.- Registro de usuarios de la cabecera municipal y de los centros de población o comunidades rurales, donde se presta el servicio;

VI.- La documentación relativa a la planeación, a los programas y a los proyectos, a ejecutar, en ejecución y ejecutados, aprobados durante la administración del consejo directivo saliente;

VII.- Registro, inventario y catálogo de bienes muebles e inmuebles propiedad del sapasxo; y

VIII.- La demás información que se estime importante para la gestión del sapasxo.

Artículo 18. El Secretario Técnico de la Dirección General entrante levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción y entregará copia certificada al director general saliente, al comisario.

Artículo 19. El procedimiento para substanciar el expediente de entrega-recepción deberá concluirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la sesión de instalación de la dirección general entrante, con la posibilidad de prorrogarse por treinta días más, con la constante participación del comisario a quien se proporcionará copia del expediente.

Artículo 20. Substanciada la entrega-recepción o concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el director general entrante emitirá el acuerdo de cumplimiento, en sesión ordinaria; lo dispuesto en el presente artículo se aplicara lo dispuesto en la ley de entrega recepción.

Artículo 21. El director general en funciones, dentro de los quince días siguientes al acuerdo de cumplimiento, remitirá copia del expediente de entrega-recepción a la junta de gobierno para los efectos que correspondan en materia de revisión de las cuentas públicas municipales.

#### Capítulo tercero

De las facultades y obligaciones del director general.

Artículo 22. Corresponden al Director General las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Implementar las acciones necesarias para el buen funcionamiento del sapasxo y la adecuada prestación de los servicios a su cargo;

II.- Administrar al sapasxo en atención a los lineamientos generales establecidos por este reglamento y demás disposiciones legales, promoviendo su desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera;

III.- Discutir y en su caso aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, elaborados anualmente y presentarlos a la junta de gobierno, para su revisión, y en su caso, aprobación y ejecutarlos en tiempo y forma;

IV.- Ordenar los estudios necesarios para determinar los requerimientos futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo, así como la elaboración de los proyectos de obras para la construcción, conservación y ampliación de las fuentes de suministro, redes de conducción de alcantarillado, reuso de aguas y disposición final de lodos;

V.- Aprobar el programa anual de obras a realizar en el siguiente ejercicio, sustentado en estudios técnicos, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado y de conformidad con el plan de desarrollo municipal, programas de apoyo, tanto federales, estatales y municipales;

VI.- Aprobar la ejecución de las obras que se mencionan en la fracción anterior y, en general, todas las relativas al desempeño de las funciones que se le tienen encomendadas, pudiendo hacerlas en forma directa o por medio de contratos otorgados a particulares, de conformidad con la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma del gobierno del estado de morelos;

VII.- Solicitar la cooperación de otras dependencias, entidades y organismos públicos de los niveles municipales, estatales, federales e internacionales, así como de instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan cuando sea necesario;

VIII.- Ordenar la elaboración de los estudios técnicos-tarifarios que se requieran para fijar y actualizar los montos de las tarifas y derechos que correspondan por la prestación de los servicios y realizar anualmente su presentación ante el ayuntamiento y la propuesta respectiva ;

IX.- Vigilar la correcta aplicación de las tarifas, el cobro de los adeudos a favor del sapasxo y la conservación de su patrimonio;

X.- Revisar mensualmente el estado contable del sapasxo, en el informe mensual de labores;

XI.- Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden y lograr una mejor prestación de los servicios a su cargo;

XII.- Implementar, difundir y coordinar los programas de la cultura del agua y los mecanismos tendientes a fomentar el uso racional y eficiente del agua en el municipio;

XIII.- Proponer a la junta de gobierno a las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión del servicio público de saneamiento;

XIV.- Ordenar los muestreos y análisis periódicos del agua y de las descargas para verificar la calidad de la primera y los contenidos de la segunda e informar a las autoridades competentes sobre los resultados y aplicar las medidas necesarias para el control de las segundas;

XV.- Instrumentar la organización interna, del sapasxo nombrar y remover subdirectores y, en general, a todo el personal;

XVI.- Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del sapasxo, así como el monto de los sueldos y salarios que deberán ser aprobados en el presupuesto de egresos; resolver las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia;

XVII.- Ejercer y otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, con las restricciones que se consideren necesarias;

XVIII.- Informar trimestralmente a la junta de gobierno, sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera, sobre los trabajos realizados por sapasxo y su situación financiera;

XIX.- Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que corresponden al sapasxo, así como realizar el trámite para la enajenación de los mismos, en los términos y con las modalidades previstas en las normas que fije el ayuntamiento.

XX.- Resolver las peticiones que le formulen los usuarios sobre la prestación del servicio;

XXI.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de las leyes aplicables;

XXII.- Presentar el proyecto de reglamento interior del sapasxo, o sus modificaciones a la junta de gobierno para su estudio y en su caso aprobación y publicación, y vigilar su correcta aplicación;

XXIII.- Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías cuando la junta de gobierno lo determine;

XXIV.- Integrar las comisiones necesarias para el buen desempeño de sus funciones; y

XXV.- Las demás que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 23. Corresponde al director general las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos que la junta de gobierno le encomiende;

II.- Convocar y presidir las sesiones del consejo;

III.- Supervisar las actividades propias del sapasxo, para que la administración sea bajo su control y dependencia de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine la junta de gobierno;

IV.- Autorizar, las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter a la aprobación de la junta de gobierno las erogaciones extraordinarias;

V.- Suscribir, las convocatorias y la documentación relativa a los procedimientos de licitación pública y adjudicación de contratos de adquisiciones, obra pública y prestación de servicios relacionados con esta, que emita el sapasxo;

VI.- Ejercer la representación del sapasxo ante cualquier autoridad, para los actos de defensa del patrimonio, con facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas;

VII.- Suscribir mancomunadamente con el tesorero, los títulos de crédito, excepto en calidad de avales, así como los contratos que obliguen al sapasxo y que hayan sido aprobados por la junta de gobierno. Los documentos mercantiles siempre deberán llevar la firma del Director General y del Tesorero;

VIII.- Recibir las inconformidades, recursos y quejas que los usuarios le presenten con motivo de la prestación de los servicios, mismas que serán turnadas a la autoridad correspondiente para su resolución;

IX.- Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo, en su caso, las amonestaciones y correcciones disciplinarias;

X.- Conceder licencias al personal que labore en el sapasxo en los términos previstos en las condiciones generales de trabajo;

XI.- Expedir los nombramientos del personal que labore en el sapasxo;

XII.- Autorizar los libros destinados a llevar la contabilidad del sapsaxo; y

XIII.- Las demás que se deriven del presente reglamento y las que le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 24. Corresponde al Secretario Técnico las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar las comisiones y tareas que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno;

II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes intervinieron;

III. Certificar las copias de actas y documentos que encuentren en el archivo del sapsaxo y cuya expedición será autorizada por el Director General;

IV. Las demás que se deriven del presente reglamento o le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 25. Corresponde al comisario las siguientes atribuciones:

I. Revisar los libros destinados a la contabilidad, así como los estados financieros del sapsaxo e informar mensualmente a la Junta de Gobierno sobre ello;

II. Vigilar la recaudación de los fondos del sapsaxo y su correcta aplicación;

III. Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes propiedad del sapsaxo, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno de todas las modificaciones que sufra;

IV. Vigilar que se elabore anualmente el presupuesto de ingresos y egresos y se presente a la Junta de Gobierno para su aprobación; que se sujetará a los objetivos y prioridades que señale el plan de desarrollo municipal y sus programas atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, procurando observar los siguientes criterios:

a).- El equilibrio entre el ingreso y el egreso;

b).- Que el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, no exceda del cuarenta por ciento del total del presupuesto;

c).- Que el gasto de operación, mantenimiento, reconstrucción, mejoría y ampliación de los servicios municipales, diverso a sueldos y salarios, no exceda del veinte por ciento del presupuesto general;

d).- Que la inversión en obra pública sea, cuando menos, del veinte por ciento del ingreso total;

e).- Que el gasto público comprenda las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, pago de deuda pública y de pasivos, entre estos últimos, las contingencias laborales y la responsabilidad patrimonial a cargo del municipio; y

f).- La distribución equitativa y proporcional del presupuesto de egresos, entre las delegaciones municipales que requieran de mayor dotación de servicios públicos; y

V.- Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 26. El Director General, el Secretario Técnico y el Comisario percibirán los emolumentos que sean aprobados en el presupuesto de egresos para el período de su gestión y serán pagados con los recursos del propio sapsaxo.

#### Capítulo cuarto

De las causas de remoción del Director General

Artículo 27. Son causas de remoción del Director General las siguientes:

I. El incumplimiento de las funciones y trabajos que corresponden al sapsaxo para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento establecidas en este reglamento;

II. El incumplimiento de las funciones y trabajos propios del cargo que desempeñe;

III. El uso indebido de los recursos y bienes del sapsaxo;

IV. La determinación de cargas, prestaciones u obligaciones a los usuarios, que no estén previstas en este reglamento o leyes aplicables;

V. Obstaculizar o impedir las labores del comisario;

VI. No excusarse de intervenir en asuntos propios de la Junta de Gobierno en que tenga interés personal o familiar;

VII. Intervenir por sí, por interpósita persona o por medio de empresas en las que tenga alguna participación, en contrataciones de obras públicas del sapsaxo;

VIII. La falta de veracidad en toda clase de informes; y

IX. No denunciar los delitos respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo.

Artículo 28. La denuncia de cualquiera de las causas de remoción puede ser presentada ante la Junta de Gobierno por cualquier ciudadano o usuario, debiendo verificarse la causa denunciada por el medio o conducto que la Junta de Gobierno estime conveniente, según la gravedad de la denuncia, pudiendo ordenar, la auditoría externa del sapsaxo, sin perjuicio de las practicadas por el comisario.

#### Capítulo quinto

De la administración interna

Artículo 29. Para la administración interna del sapsaxo, la Junta de Gobierno designará un Director General, Secretario Técnico y Comisario.

## Título IV

## Capítulo único

## Del patrimonio del sapaaxo

Artículo 30. El patrimonio del sapaaxo se integra con:

I.- Los bienes inmuebles destinados a la prestación de sus servicios;

II.- Los bienes muebles, como son equipo de oficina, vehículos y demás que sirven a la eficiente prestación de sus servicios;

III.- Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

IV.- Los ingresos por derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos, que se obtengan por la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus funciones;

V.- Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

VI.- Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, adjudicaciones a favor del sapaaxo; y

VII.- Las aportaciones que reciba por cualquier concepto.

Artículo 31. Los bienes inmuebles que integran el patrimonio del sapaaxo, son del dominio público y por tanto serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Los bienes muebles que integran el patrimonio del sapaaxo son del dominio privado y por tanto alienables, en subasta pública, previa aprobación de la Junta de Gobierno y autorización del Congreso del Estado, así mismo son inembargables e imprescriptibles.

I.- Los bienes a los que se refieren las fracciones III, IV, V, VI Y VII del artículo anterior, son inembargables e imprescriptibles.

Artículo 32. Todos los ingresos que obtenga el sapaaxo con motivo del cobro de impuestos, derechos, contribuciones, productos o aprovechamientos o los que se adquieran por cualquier motivo, serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento y ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, reuso de aguas y disposición final de lodos, así como para la adquisición de equipos, instalaciones e infraestructuras.

## Título v

## De los servicios en los centros de población o comunidades rurales

## Capítulo primero

## Disposiciones generales

Artículo 33. Se entiende por servicio rural de agua potable al conjunto de obras, equipos e instalaciones que permiten la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los núcleos de población rural en el municipio, en donde se tiene en común la fuente de abastecimiento, la descarga de aguas residuales y el saneamiento.

Artículo 34. Los centros de población o comunidades rurales que cuenten con servicio rural de agua potable, deberán crear comités de agua y saneamiento, en los términos de este reglamento, para lograr la más eficaz prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 35. Los domicilios de los comités serán preferentemente en la comunidad más cercana a la fuente de abastecimiento.

Artículo 36. La Junta de Gobierno, por interés público, incorporara el servicio rural de agua potable a sapaaxo.

## Título VI

## De los servicios

## Capítulo primero

## Disposiciones Generales

Artículo 37. Deberán contratar los servicios de agua potable, alcantarillado, descarga de aguas residuales industriales, saneamiento y en su caso el suministro de aguas residuales tratadas según los lugares en que exista la factibilidad de dichos servicios:

I.- Los propietarios y legítimos poseedores de predios destinados para uso habitacional;

II.- Los propietarios y legítimos poseedores de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para dotar de los servicios; y

III.- Los propietarios y legítimos poseedores de predios destinados a giros mercantiles e industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso del agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 38. Los propietarios o poseedores de predios, en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua, recolección de aguas negras, residuales industriales o tratadas, deberán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

I. A los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;

II. A los 15 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;

III. A los 15 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV. Al inicio de una construcción.

Artículo 39. Al propietario y legítimo poseedor que se encuentre dentro de las causales enumeradas en los artículos anteriores, se les podrá dispensar la contratación del servicio dentro de los plazos fijados para ello, o en su caso podrá solicitar que sapasxo deje de proporcionarle el servicio si manifiesta y fundamenta mediante escrito, cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Que no requiere de los servicios en forma inmediata;

II. Que el inmueble destinado para uso habitacional no esta en uso;

III. Que los predios no edificados se encuentran sin uso y no requieren del servicio; y

IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las funciones mercantiles o industriales.

El sapasxo podrá verificar si procede la solicitud a través de los medios que considere pertinentes.

Artículo 40. Cualquier usuario que haya contratado el servicio y se encuentre en los supuestos mencionados en el artículo anterior, podrá solicitar al sapasxo la suspensión del servicio, quien resolverá en un plazo no mayor de 10 días, si se comprueba cualquiera de las causas enumeradas; solamente se podrá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión y mantenimiento; no se cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo 41. Cuando no proceda la solicitud señalada en el artículo 39, el sapasxo podrá realizar los trabajos necesarios; los servicios y su costo serán a cargo del poseedor o propietario del predio de que se trate.

Artículo 42. En caso de que se introduzca infraestructura en los lugares en que se carece de los servicios, o la existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional por contribución de obra pública correspondiente a su predio, para lo cual deberá seguirse el procedimiento que establece la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.

Artículo 43. Cuando se trate de tomas solicitadas para giros mercantiles o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa por lo que se deberá contratar el servicio.

Artículo 44. En caso de que el propietario y legítimo poseedor del predio realice la operación por sí mismo sin el consentimiento del sapasxo, así como la instalación, supresión o conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia, a las sanciones que establece el reglamento, y deberá realizar los trabajos que sean necesarios para la corrección de la instalación, supresión o conexión, a su cargo; además de la infracción a la que se hiciere acreedor, independiente de las acciones penales que por tal motivo pudieran surgir.

Artículo 45. No deben existir derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado, cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto y control del sapasxo, debiendo, en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que pueda cobrar las cuotas que le correspondan por dichos servicios.

Artículo 46. Se podrá autorizar, y siempre por escrito, una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

I.- Cuando el sapasxo no alcance a suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento;

II.- Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que el mismo cuente con el permiso de funcionamiento; y

III.- Cualquier otro que se justifique a discreción del sapasxo.

Artículo 47. El sapasxo realizará las obras y autorizará las mismas a particulares o fraccionadores buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado y, en su caso, la red de agua pluvial; el diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el sapasxo.

Artículo 48. En caso de que se soliciten los servicios al sapasxo, este exigirá que el inmueble cuente con la red de tubería debidamente aprobada para evitar el desperdicio del líquido y el control de las descargas.

Artículo 49. Los fraccionamientos o conjuntos habitacionales en materia de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento quedan obligados a solicitar la factibilidad de servicios y a cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga la ley de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales del Estado de Morelos.

Artículo 50. En materia de fraccionamientos, el sapasxo autorizará los planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias, llevará a cabo la inspección, instalación, recepción, operación, mantenimiento y supervisión de obras, en relación a la red de agua potable, al alcantarillado y al saneamiento en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 51. en la entrega-recepción de las obras e instalaciones de la infraestructura hidráulica para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por parte del fraccionador al sapasxo, intervendrán además el Secretario del Ayuntamiento, y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, levantando el acta respectiva y verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas autorizadas para las obras, debiendo dar cuenta del acto y del resultado al H. Ayuntamiento.

Artículo 52. Tratándose de fraccionamientos y desarrollos en condominio construidos en etapas, los propietarios y legítimos poseedores quedan obligados a entregar la obra de los servicios desde el momento en que se pongan en operación cada una de las etapas previa presentación de los planos integrales del proyecto.

Artículo 53. En época de escasez de agua o con motivo de la construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar las condiciones de restricción durante el lapso que se estime necesario, enterando a los usuarios por los diversos medios de comunicación sobre las medidas de emergencia adoptadas.

Artículo 54. El sapasxo podrá proponer en cualquier momento a la Junta de Gobierno la concesión de los servicios a su cargo, ya sea en forma total o parcial; preferentemente el servicio de saneamiento para el tratamiento y reuso de aguas residuales y lodos, debiendo sujetarse a lo establecido en la ley orgánica municipal.

#### Capítulo segundo

##### De la factibilidad de los servicios

Artículo 55. Para la creación de nuevos fraccionamientos, desarrollos en condominio, o conjuntos habitacionales en el Municipio de Xochitepec, los fraccionadores o los interesados deberán solicitar al sapasxo, la expedición de la carta de factibilidad de los servicios.

Dicha factibilidad se otorgará de acuerdo a los cálculos y parámetros determinados por el estudio tarifario que para el efecto ordene sapasxo y deberá considerar además, la densidad de población de acuerdo al tipo de fraccionamiento o desarrollo que se creará y las condiciones técnicas y de costo que implicará la conexión de los servicios.

Toda solicitud de factibilidad o suficiencia del servicio deberá ser acompañada de un programa tecnocológico para el uso y reuso eficiente del agua.

Artículo 56. A toda solicitud de factibilidad, que se hará en formas previamente determinadas por el sapasxo, deberá recaer una resolución que este fundada en derecho.

Artículo 57. Todas las solicitudes de factibilidad deberán de tener respuesta en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 58. Otorgar la factibilidad para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en industrias le corresponden exclusivamente a la Junta de Gobierno del sapasxo, aun cuando la fuente de abastecimiento este en la zona rural, donde funcione un comité de agua y saneamiento, este auxiliará para realizar la visita de inspección correspondiente y podrá proporcionar los argumentos a favor o en contra de la factibilidad.

Artículo 59. Otorgar los permisos para la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipales y la aplicación de normas técnicas en esta materia, le corresponden al sapsaxo, estando facultado para convenir con los comités de agua y saneamiento rurales para que estos las lleven a efecto, de acuerdo con lo estipulado en el convenio y bajo la vigilancia del sapsaxo.

### Capítulo tercero

#### De los usuarios y del uso eficiente del agua

Artículo 60. Los usuarios tienen los siguientes derechos:

I.- Recibir los servicios en las condiciones y lugares en que exista la infraestructura de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento;

II.- Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado;

III.- Tratándose de actividades productivas a que se le autorice una descarga de residuos industriales, previa existencia de la infraestructura adecuada para la prestación de dicho servicio y siempre bajo criterios técnicos de seguridad, protección ecológica y saneamiento;

IV.- Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio, que cumpla con las normas oficiales mexicanas, para futuros desarrollos;

V.- Solicitar al sapsaxo la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;

VI.- Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y

VII.- Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 61. Los usuarios tienen las siguientes obligaciones:

I.- Cubrir las cuotas en los plazos que el sapsaxo le fije por la prestación de los servicios;

II.- Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas propiedad del sapsaxo;

III.- Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua; el servicio medido es obligatorio;

IV.- Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos;

V.- Informar al sapsaxo el cambio de los propietarios de los inmuebles, así como la alta y baja de los comercios o industrias;

VI.- Comunicar al sapsaxo de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar las instalaciones hidráulicas y sanitarias;

VII.- Evitar la contaminación del agua en las instalaciones del servicio y efectuar su tratamiento, cumpliendo con todas las disposiciones que se dicten sobre la materia; y

VIII.- Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 62. Si las instalaciones propiedad del sapsaxo se destruyen parcial o totalmente por causas imputables a los usuarios, estos deberán cubrir los gastos que se originen para la reparación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan.

Artículo 63. El sapsaxo establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse por los usuarios.

Artículo 64. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, para el uso eficiente del agua los usuarios deberán:

I. Regar los jardines y plantas de noche;

II. Limpiar las banquetas y coches con el agua mínima indispensable, en cubeta y jamás con el chorro de agua de la manguera;

III. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos que se contengan en las leyes, reglamentos y manuales de operación;

IV. Procurar colocar captosres de agua de lluvia, la cual servirá para riego, servicio sanitario y limpieza de aceras o patios;

V. Las oficinas públicas, escuelas, restaurantes, hoteles y bares, instalarán sensores automáticos que interrumpan la salida del agua, además de excusados y llaves de poco consumo y responsabilizarán a una persona del cuidado de los equipos que deberá informar sobre las fugas, goteras y demás;

VI. Las industrias además de cumplir con lo señalado en las fracciones anteriores, instalarán sistemas de reuso de aguas residuales y sistemas de tratamiento para evitar las descargas contaminantes; y

VII. Todos los prestadores de servicios colocaran letreros informativos sobre la gran importancia del ahorro del agua.

Artículo 65. El sapasxo vigilará que las autorizaciones para construcciones, ampliaciones o rehabilitación de obras, cuenten con los drenajes de aguas pluviales y residuales de forma separada. No se dará la factibilidad de servicio a quien no cumpla con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el sapasxo.

Artículo 66. El sapasxo promoverá la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial.

Artículo 67. No se autorizará la creación de fosas sépticas en donde las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de esta forma de descarga.

Artículo 68. Las personas físicas y morales que generen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipales, deberán cumplir con los parámetros y límites máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas o en su caso, con los señalados en las condiciones particulares de descarga que les fije el sapasxo y contar con el respectivo permiso.

Las descargas de aguas residuales que tengan su origen en el uso domestico, no estarán sujetas a los anteriores requisitos.

#### Título VII

##### Capítulo único

###### De la participación ciudadana

Artículo 69. El sapasxo promoverá la participación de los usuarios en los programas y acciones para le uso y reuso eficiente del agua.

Artículo 70. Las asociaciones establecidas en el municipio, serán organismos de participación y colaboración para promover el uso de artefactos reductores de consumo de agua, pudiendo presentar al sapasxo con fundamento tecnoecológico y de costos cualquier alternativa para tal fin e implementando mecanismos de información a los usuarios.

Artículo 71. Las asociaciones podrán colaborar con el sapasxo proponiendo medidas para el control en el uso eficiente del agua, para el tratamiento y reuso de las aguas residuales y lodos, para mejorar la prestación de los servicios y la mejor realización de la obra hidráulica.

Artículo 72. Las autoridades escolares usuarias del servicio implementarán mecanismos de inducción a maestros, alumnos, personal administrativo y padres de familia para instruirlos en el cuidado del agua, dentro y fuera del centro educativo.

Artículo 73. Es una obligación ciudadana denunciar o dar aviso de cualquier irregularidad en el consumo o distribución del agua, por fuga, desperdicio, contaminación o cualquier motivo que requiera de atención, para lo cual el sapasxo establecerá una línea telefónica al servicio de la ciudadanía las 24 horas del día de todo el año.

#### Título VIII

##### De los créditos fiscales a favor del sapasxo

###### Capítulo primero

###### Disposiciones generales

Artículo 74. Los adeudos a cargo de los usuarios en favor del sapasxo determinados de conformidad con este reglamento y las leyes fiscales para los municipios del estado, tienen el carácter de créditos fiscales.

Artículo 75. El Director General podrá condonar parcialmente hasta en un 50% las multas por infracciones a este reglamento.

La Junta de Gobierno a propuesta del Director General podrá cancelar los créditos cuando se pruebe la insolvencia del usuario o el cobro del crédito sea incosteable. La cancelación no libera al usuario de su obligación, por tanto al recuperarse la solvencia o la costeabilidad podrá procederse al cobro.

El Director General podrá cancelar una multa cuando el usuario compruebe no haber cometido la infracción; si con posterioridad se comprueba su responsabilidad se procederá a imponer la multa, por el doble del monto original.

Artículo 76. Siempre que se solicite una carta de no adeudo al sapasxo se procederá al cobro por certificados y certificaciones que establece la ley de ingresos de Xochitepec, Morelos, vigente, así como de los créditos en favor del sapasxo, aún cuando se haya aprobado con anterioridad su cancelación.

Una vez realizada la traslación de dominio de un inmueble el adquirente deberá solicitar al sapasxo la contratación del servicio a su nombre.

## Capítulo segundo

### De las tarifas

Artículo 77. El sapsaxo revisará periódicamente las tarifas; para cualquier modificación de éstas deberá basarse en un estudio que las justifique, mismo que será presentado a la Junta de Gobierno con la propuesta de modificación para su estudio y aprobación. Las tarifas aprobadas deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, antes de su aplicación.

Artículo 78. Las tarifas por los diversos servicios que preste el sapsaxo, se fijarán de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y a los diferentes usos, de conformidad con los parámetros que para tal efecto fije el sapsaxo y apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 79. Las contribuciones, productos derechos o aprovechamientos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican en:

- I.- Por conexión y suministro de agua potable;
- II.- Por conexión a la red de drenaje;
- III.- Por el tratamiento de aguas residuales;
- IV.- Por instalación para descargas de aguas residuales e industriales;
- V.- Por instalación de medidor;
- VI.- Por instalación de toma provisional;
- VII.- por instalación para descarga en prevención, cuando no sé cuente con la red de drenaje;
- VIII.- Por reconexión en caso de suspensión de los servicios;
- IX.- Por servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- X.- Por aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- XI.- Por factibilidad de servicios; y
- XII.- Las demás que fije el sapsaxo; y las leyes respectivas.

Artículo 80. El sapsaxo dentro de los treinta días siguientes a la prestación de los servicios expedirá los recibos para su pago.

### Capítulo tercero

De los procedimientos para el cobro de los créditos

Artículo 81. En caso de que no se cubran los créditos a favor del sapsaxo, éste implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago.

El director general, podrá conceder prórroga a los usuarios para el pago de sus adeudos o para que sean cubiertos en parcialidades hasta por dos años, aplicando la ley de hacienda para el estado de Morelos, causándose los recargos conforme a la tasa autorizada en la ley de ingresos para el Municipio de Xochitepec.

Artículo 82. Se notificará al usuario personalmente o vía correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al sapsaxo especificando en su caso:

- I.- Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar y su fundamento;
- II.- Fechas en que se debió cumplir con la obligación;
- III.- Desglose de las cantidades a cobrar;
- IV.- Plazo para que se presente ante el sapsaxo para cubrir los créditos; y
- V.- Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Artículo 83. En caso de que el nuevo plazo otorgado para su finiquito se haya vencido, el sapsaxo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá implementar las siguientes acciones:

- I. Rescisión del contrato, con la subsecuente suspensión de los servicios, debiendo indicarse al usuario la fuente de abastecimiento del líquido para que se surta en la cantidad mínima indispensable para sus necesidades vitales, en tanto no cubra los adeudos pendientes; y
- II. Realizar el ejercicio de la facultad económica - coactiva que establece el código fiscal para el Estado de Morelos, por conducto del área jurídica del sapsaxo con apego a las disposiciones legales de la ley de hacienda del Estado de Morelos y la participación de la Dirección General como autoridad fiscal.

## TÍTULO IX

### DE LA VIGILANCIA

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 84. Para la vigilancia de los servicios y la determinación del cobro de los créditos fiscales a favor del sapsaxo, este contara con el número de inspectores y ejecutores que se requiera para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios proporcionados.

Artículo 85. el sapasxo, por conducto del director general ordenará se practiquen las visitas de inspección y verificación por parte de personal debidamente autorizado.

Artículo 86. Cualquier inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive la visita, la que contendrá los siguientes requisitos:

I.- Domicilio, lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;

II.- El motivo de la visita de conformidad con las causas establecidas en el siguiente artículo;

III.- La determinación de que se trata de una orden para realizar una visita de inspección y su objetivo;

IV.- El nombre de la persona o personas que deban efectuarla;

V.- Fecha de la orden y del día de la visita;

VI.- Nombre y firma del funcionario del sapasxo que ordena la visita; y

VII.- Los demás que fije el sapasxo, por acuerdo del Director General.

Artículo 87. Se practicarán inspecciones por las causas siguientes:

I.- Con motivo de la solicitud de una carta de factibilidad del servicio, para corroborar que se cuenta con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;

II.- Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;

III.- Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;

IV.- Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;

V.- Verificar el diámetro exacto de las tomas;

VI.- Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;

VII.- Verificar la existencia de fugas de agua o alcantarillado en los drenajes;

VIII.- Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones del presente reglamento;

IX.- Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que se cumplan con las especificaciones requeridas para el giro o actividad de que se trate;

X.- Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el sapasxo;

XI.- Sobre la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados, o a cualquiera de las instalaciones del sapasxo;

XII.- Verificar la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;

XIII.- Sobre cualquier descarga que se realice a cualquier afluente municipal;

XIV.- Sobre la procedencia de la suspensión de los servicios;

XV.- Verificar la procedencia de la derivación de las conexiones; y

XVI.- Calquier otra que determine el sapasxo, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 88. En la visita de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos. cuando se encuentren pruebas de alguna violación al reglamento, irregularidad en el uso del servicio contratado, alteración a medidores o a las instalaciones, violación a las normas técnicas del descargue, desperdicio o fuga de agua, o cualquier otro motivo grave, se hará constar por escrito dejando una copia del acta al usuario para los efectos que procedan, firmando este de recibido.

Igualmente, se hará constar por escrito el buen uso del servicio y la correcta aplicación de las normas técnicas establecidas por el sapasxo y demás acciones positivas y que en beneficio del uso y reuso eficiente del agua se observe ha realizado el usuario en el lugar o domicilio visitado, proporcionándole copia.

Los inspectores deberán remitir el acta levantada al Director General quien tomando en consideración su contenido, determinará si los hechos y circunstancias asentadas en el acta son constitutivos de las infracciones previstas en este reglamento u otras disposiciones legales cuya aplicación compete al sapasxo.

Artículo 89. Para practicar la visita, el inspector solicitará la presencia de la persona titular del contrato, del o los usuarios de la toma o en su caso del propietario, encargado o responsable del inmueble, local o establecimiento a quienes se refiera la orden de visita.

Artículo 90. en caso de oposición a la visita de inspección, se hará constar ésta en el acta respectiva, dejando citatorio a la persona con quien se entienda la visita y para el interesado, en su caso, para que al día siguiente hábil ocurra ante el sapsaxo a justificar la negativa.

De no justificar su negativa y persistir el usuario en no permitir la inspección, se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes para que estos ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 91. Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso a su vecino, y dejando citatorio escrito en el acceso principal del inmueble, o lugar visible adherido, en buzón o por debajo de la puerta, señalando el día y la hora en que deberá permitir la inspección.

Si la inspección se refiere a una fuga evidente de agua se implementará de manera preventiva la suspensión del servicio debiendo adherir a la puerta principal del domicilio la copia de la orden de visita, notificando en ella el motivo de la suspensión y requiriéndole para que se presente al sapsaxo, a cubrir la multa, el pago por reconexión, la cual se realizará previa orden de visita para verificar el buen funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 92. Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Artículo 93. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que sé este llevando a cabo la visita, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante su negativa, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Artículo 94. Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución fiscal.

Artículo 95. si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantarse actas parciales, mismas que se agregaran al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

Artículo 96. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita podrá levantarse en las oficinas del sapsaxo. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la visita de inspección.

Artículo 97. El usuario o sus representantes están obligados a permitir a los visitadores designados por el sapsaxo el acceso a los lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitadores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

## Capítulo segundo

### De las infracciones y sanciones

Artículo 98. Para los efectos de este reglamento, cometen infracción:

I.- Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por el sapsaxo;

II.- Quien instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que establece el presente reglamento;

III.- Los usuarios que, en cualquier caso y sin autorización del sapsaxo, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y alcantarillado;

IV.- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;

V.- Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la practica de las visitas de inspección y en general que se nieguen a colaborar con el sapsaxo para resolver el motivo de la visita;

VI.- Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;

VII.- Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;

VIII.- El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;

IX.- El que deteriore cualquier instalación propiedad del sapsaxo;

X.- Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos;

XI.- Los que desperdicien el agua potable;

XII.- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la colocación de medidores;

XIII.- El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

XIV.- Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el sapsaxo;

XV.- Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes o realicen descargas contaminantes en cualquier afluente municipal;

XVI.- Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del sapsaxo en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales a que hacen referencia los artículos de este reglamento; y

XVII.- Las demás que resulten de este reglamento o de otras disposiciones legales, independientemente del ejercicio de las acciones penales en caso de haberse sometido a una infracción.

XVIII.- Por falsedad en la información que proporciona al sapsaxo.

Artículo 99. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este reglamento serán, cuando causen daños, en la proporción y monto en que se causaron, el importe estimado del consumo, si lo hay, y multa de 5 a 500 veces el salario mínimo general vigente en la zona, calificado por la Junta de Gobierno del sapsaxo, según la gravedad del caso, el perjuicio causado y la zona socioeconómica donde incurra la infracción.

En materia ecológica, se atenderá concurrentemente a lo dispuesto por este reglamento, la ley respectiva y demás ordenamientos aplicables.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 1,000 veces el salario mínimo general vigente en la zona.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de aquellas a que se hagan merecedores los infractores si de los hechos consignados en el acta de inspección, se deduce la probable existencia de otras faltas administrativas o delitos. Los inspectores o el Director General, estarán obligados a poner estos hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

## Título X

### Capítulo único

#### Del recurso

Artículo 100. Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con los requerimientos o cobros que se le hagan, tendrá derecho de inconformarse en los términos del artículo 125 de la Ley Estatal de Agua Potable.

Igualmente contra las determinaciones emitidas por la Junta de Gobierno en las que se impongan las sanciones previstas en este reglamento, el afectado podrá interponer el recurso de inconformidad en los términos citados en el párrafo anterior.

## Título XI

### Capítulo único

#### De la responsabilidad de los funcionarios y del control municipal

Artículo 101. Es responsabilidad de los funcionarios del sapsaxo, administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio y comunicación social del sapsaxo a su cargo. Cuando los funcionarios no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la ley de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 102. La Junta de Gobierno, por conducto del comisario, coordinará y supervisará las acciones que realicen los funcionarios del sapasxo, así como de los integrantes del consejo directivo, vigilando que se cumplan las funciones establecidas en este reglamento y las que se deriven de la ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado de Morelos y de la ley nacional de aguas.

Artículo 103. Corresponde al comisario, en relación con el sapasxo y los comités de agua y saneamiento, lo siguiente:

I.- Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que deben ser observadas por el sapasxo;

II.- Realizar auditorías periódicas al sapasxo y a los comités de agua y saneamiento;

III.- Participar en la entrega-recepción del sapasxo; y

IV.- Vigilar el desarrollo administrativo del sapasxo a fin de que se apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales, realizando al respecto las observaciones que considere pertinentes.

Artículo 104. Tanto el Director General como el Comisario mantendrán informado a la Junta de Gobierno del ejercicio de sus funciones.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "tierra y libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la presidencia municipal de Xochitepec, Morelos el 28 de septiembre del año dos mil seis.

C.P. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

L.I. JORGE LUÍS SÁMANO GARCÍA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RÚBRICAS).

---

#### AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 14,545 de fecha veintiocho de Septiembre del 2006, los señores LUCÍA GÓMEZ FLORES, ROSENDO AYALA BRITO Y MIGUEL ÁNGEL AYALA CARBAJAL, en sus calidades de Herederos, la primera mencionada como Albacea, radican la Testamentaria a bienes del de cujus señor GUILLERMO AYALA BRITO, manifestando que aceptan la herencia a su favor y la albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 29 de Septiembre del 2006.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez

Notario Público No. 1

RÚBRICA.

2-2

---

#### EDICTO

C. JOSÉ LUIS MEJÍA HERNÁNDEZ.

En los autos del juicio agrario 240/2005, relativo al conflicto derivado de la tenencia de la tierra comunal, promovida por RAÚL GONZÁLEZ HINOJOSA, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

"... Agréguese a sus autos el escrito de mérito, para que surta sus efectos Legales correspondientes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena nuevamente el emplazamiento por edictos a JOSÉ LUIS MEJÍA HERNÁNDEZ, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a mas tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día LUNES SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las

afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de La Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido ...”

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE AGOSTO DEL  
2006

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE LUNA PACHECO

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Titular de la Notaría Pública Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber, para los efectos del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que por escritura pública número 70,859 de fecha 18 de septiembre de 2006, ante mí, se llevó a cabo la aceptación de herencia y el cargo de albacea que le fue otorgado al señor Mario Galván Medina, en su carácter de único y universal heredero, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Graciela Urruticochea Machuca, quien acepta el cargo de ALBACEA, y la HERENCIA respectivamente, que le fue conferido en dicha Sucesión. Manifestando que posteriormente formulará el INVENTARIO y AVALÚO de la citada Sucesión.

La de cujus Sra. Graciela Urruticochea Machuca, falleció el día 26 de agosto de 2006, y tuvo su último domicilio en el Edificio 77 Departamento 310 de la Unidad Habitacional Morelos colonia Flores Magón en Cuernavaca, Morelos.

Se convoca a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

(Para ser publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, de la entidad dos veces de diez en diez días)

Cuernavaca, Morelos, a 25 de septiembre de  
2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO

R.F.C. GUQA-430303-C59.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 5250, Volumen 80, otorgada el 23 de Septiembre del año 2006, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MAURILIO MENDOZA SÁNCHEZ, quien falleció en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el 13 de Octubre del año 2001, habiendo otorgado testamento público abierto el 29 de Enero de 1988, mediante escritura número 2628, volumen XXXVIII, ante la fe del Licenciado José Enrique Gama Muñoz, Notario Público número 1 Uno de Yautepec, Morelos.

La única y universal heredera y albacea de la sucesión, señora AGUSTINA ALARCÓN POLANCO, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño y que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

H. H. Cuautla, Mor., a 23 de Septiembre del  
año 2006.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA. 1-2

AVISO AL PÚBLICO  
 PERIÓDICO OFICIAL  
 " T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E  
 EL DIRECTOR

INDICADOR  
 PERIÓDICO OFICIAL  
 "TIERRA Y LIBERTAD"  
 DIRECTOR  
 LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA  
 REDACTOR  
 LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES  
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS  
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,  
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000  
 Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,  
 Cuernavaca, Morelos,  
 Tel: 3-18-40-38

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	45.81		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	45.81	5.2220	239.00
2.	Suscripción anual	45.81	10.4440	478.00
3.	Ejemplar de la fecha	45.81	0.1306	6.00
4.	Ejemplar atrasado del año	45.81	0.2610	12.00
5.	Ejemplar de años anteriores	45.81	0.3916	18.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	45.81	0.6527	30.00
7.	Edición especial de Códigos	45.81	2.5	114.50
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	45.81	1	45.81
9.	Colección anual	45.81	15.435	708.00

- b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:  
 Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana. \$0.50  
 Por cada plana. \$1,000.00
  2. De particulares por cada palabra: \$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.  
 \*SMV2006 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2006.